

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTE TERRESTRE
Peter Ruge
NESTOR ALEJANDRO GARCIA CARNERO
Fotógrafo Titular
R.M. N° 714-2016-MTC/01
Reg. N°
ES COPIA PIEL DEL ORIGINAL



27 OCT. 2016

Resolución Directoral

N° 5166-2016-MTC/15

Lima, 25 de octubre de 2016

VISTOS:

La solicitud registrada con Parte Diario N° 139981, así como los demás escritos relacionados con dicha solicitud, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante solicitud registrada con Parte Diario N° 139981 de fecha 14 de agosto de 2015, la empresa denominada EL CONDUCTOR RESPONSABLE S.A.C., con RUC N° 20600510666, y con domicilio procesal en: Jr. Juan Romero Hidalgo N° 266, Departamento N° 102, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, en adelante La Empresa, solicita autorización para el funcionamiento de Escuela de Conductores, conforme a lo dispuesto en el derogado Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-MTC, a fin de impartir los conocimientos teóricos - prácticos requeridos para conducir vehículos motorizados de transporte terrestre, proporcionando una formación orientada hacia la conducción responsable y segura a los postulantes a obtener una licencia de conducir de la Clase A Categorías II y III, y Clase B Categoría II-c, así como los cursos de Capacitación Anual para Transporte de Personas, Transporte de Mercancías, Transporte Mixto, curso de Seguridad Vial y Sensibilización del Infractor, los cursos de Recategorización y los cursos de Reforzamiento para la revalidación de las licencias de conducir de la clase A categorías II y III;

Que, con Resolución Directoral N° 4735-2015-MTC/15 de fecha 22 de octubre de 2015, se resolvió declarar improcedente la solicitud de autorización como Escuela de Conductores, presentada por La Empresa;

Que, mediante solicitud registrada con Expediente N° 2015-073705 de fecha 18 de noviembre de 2015, precisado con Expediente N° 2015-073705-A de fecha 14 de diciembre de 2015, La Empresa interpone recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral



[Handwritten signature]



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

N° 4735-2015-MTC/15; el mismo que fue declarado improcedente con Resolución Directora N° 6002-2015-MTC/15 de fecha 24 de diciembre de 2015;

Que, con solicitud registrada mediante Hoja de Ruta N° E-011928-2016 de fecha 14 de enero de 2016, La Empresa interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Directora N° 6002-2015-MTC/15, el cual mediante Resolución Viceministerial N° 075-2016-MTC/02 de fecha 24 de febrero de 2016, el Viceministro de Transportes declaró la nulidad de oficio de las Resoluciones Directorales N° 4735-2015-MTC/15 y N° 6002-2015-MTC/15, retrotrayendo el procedimiento administrativo hasta la etapa de evaluación de la documentación presentada por La Empresa, para obtener autorización como Escuela de Conductores Integrales, a fin que se requiera a la solicitante los requisitos que establecía el derogado Decreto Supremo N° 040-2008-MTC y sus modificatorias;



Que, en atención al considerando precedente, mediante Oficio N° 1834-2016-MTC/15.03 de fecha 28 de marzo de 2016, la Dirección de Circulación y Seguridad Vial comunicó a La Empresa las observaciones respecto de la flota vehicular y del circuito de manejo; requiriéndole la subsanación correspondiente, para lo cual se otorgó un plazo de diez (10) días hábiles;

Que, con solicitud registrada mediante Hoja de Ruta N° E-092399-2016 de fecha 04 de abril de 2016, La Empresa presenta diversa documentación con el fin de subsanar las observaciones realizadas a través del Oficio N° 1834-2016-MTC/15.03;

Que, mediante Resolución Directora N° 1958-2016-MTC/15 de fecha 25 de abril de 2016, se declaró improcedente la solicitud presentada por La Empresa;



Que, con solicitud registrada mediante Hoja de Ruta N° E-120542-2016 de fecha 02 de mayo de 2016, La Empresa interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Directora N° 1958-2016-MTC/15, el mismo que fue declarado fundado con Resolución Viceministerial N° 273-2016-MTC/02 de fecha 09 de junio de 2016, y en consecuencia el Viceministro de Transportes declaró la nulidad de la Resolución Directora N° 1958-2016-

ES COPIA DEL ORIGINAL



Resolución Directoral

N° 5166-2016-MTC/15

Lima, 25 de octubre de 2016

MTC/15, retrotrayendo el procedimiento hasta que se emita un nuevo pronunciamiento respecto de la solicitud presentada con Parte Diario N° 139981;

Que, en este contexto, mediante Resolución Directoral N° 3401-2016-MTC/15 de fecha 18 de julio de 2016, se declaró improcedente la solicitud de autorización para el funcionamiento de Escuela de Conductores;

Que, con solicitud registrada mediante Hoja de Ruta N° E-211724-2016 de fecha 05 de agosto de 2016, La Empresa interpone recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 3401-2016-MTC/15, el cual fue declarado fundado con Resolución Directoral N° 4355-2016-MTC/15 de fecha 16 de septiembre de 2016, retrotrayéndose el procedimiento a la fecha de emisión del Informe N° 0800-2016-MTC/15.03, que sustentó la resolución impugnada, a fin que se emita una nueva resolución considerando que actualmente la conformidad de obra no es un requisito exigible;

Que, mediante solicitudes registradas con Hojas de Ruta N° E-269512-2016 y N° E-286562-2016 de fechas 03 y 20 de octubre de 2016, respectivamente, La Empresa presenta diversa documentación para su valoración; asimismo, precisa que capacitará a los alumnos de la clase y categoría B II-c, A-I, A II-a, A II-b, A III-a, A III-b y A III-c, e informa que se desiste del vehículo de placa de rodaje N° P2K-908, proponiendo el vehículo de placa de rodaje N° A0Y-873;

Que, con Informe N° 20-2016-MTC/15.fsd de fecha 24 de octubre de 2016, se señala que se efectuó la correspondiente inspección ocular en las instalaciones de La Empresa ubicadas en: Av. Luis Antonio Eguiguren N° 878, 1° y 2° Piso, Urb. La Tina, distrito, provincia y departamento de Piura, y de la infraestructura cerrada a la circulación vial ubicada en: Las Granjas Pecuario Nuevo Horizonte, distrito de Castilla, provincia y departamento de Piura; adjuntándose el Acta de Inspección Ocular respectiva;





ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Resolución Directoral

N.º 007-2016-MTC
Lima, 23 de octubre de 2016

Que, la Ley N.º 29005, "Ley que establece los lineamientos generales para el funcionamiento de las Escuelas de Conductores", tiene como objeto regular la autorización y el funcionamiento de las Escuelas de Conductores de vehículos motorizados para transporte terrestre, y dispone en la segunda Disposición Transitoria Final que el Poder Ejecutivo apruebe, mediante decreto supremo, el reglamento de la presente Ley.

Que, en ese sentido, mediante Decreto Supremo N.º 007-2016-MTC, publicado el 23 de junio de 2016, se aprueba el Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir, en adelante El Reglamento, el cual deroga el Decreto Supremo N.º 040-2008-MTC, y sus modificatorias, así como toda norma reglamentaria o de menor jerarquía normativa que se obonga, y tiene entre sus objetivos, establecer las condiciones de acceso y operación o funcionamiento de las entidades encargadas de la evaluación médica y psicológica del postulante, la formación del alumno y la evaluación de conocimientos y habilidades en la conducción del postulante.



Que, El Reglamento regula las condiciones, requisitos y procedimientos para la obtención y funcionamiento de las Escuelas de Conductores, tal como lo dispone el artículo 53 que establece los requisitos mínimos de acceso, y el artículo 55 que señala la documentación exigida para la acreditación del cumplimiento de los requisitos;



Que, el numeral 3.1 de la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de El Reglamento establece respecto a la adecuación para la operación de las Escuelas de Conductores que *"Las Escuelas de Conductores con autorización vigente a la entrada en vigor del presente Reglamento o las personas jurídicas con solicitud en trámite para operar como Escuelas de Conductores, deberán efectuar una comunicación a la DGTT en un plazo máximo de treinta (30) días calendario contados a partir de la entrada en vigencia de la presente norma, indicando la categoría de Licencia de Conducir a la cual estarán orientados sus respectivos programas de formación de conductores. La adecuación de los requisitos establecidos en el artículo 53, que se acreditará mediante la presentación de la documentación sustentatoria prevista en el artículo 55, se efectuará como máximo hasta el 01 de enero de 2017, (...)"*;



Resolución *Directoral*

N° 5166-2016-MTC/15

Lima, 25 de octubre de 2016

Que, asimismo, de conformidad al literal b) del numeral 3.1 de la Tercera Disposición Complementaria Transitoria, La Empresa cuenta con el plazo de adecuación de doce (12) meses contados a partir de la entrada en vigencia del presente reglamento para que el local cumpla con las características previstas en la normativa técnica de infraestructura para locales de educación superior, a la exigencia de contar con vehículos de doble comando, y a la conformidad de obra de circuito o infraestructura cerrada a la circulación vial;

Que, por otro lado, respecto al plazo del procedimiento administrativo iniciado por La Empresa, según lo dispuesto mediante Resolución Directoral N° 4355-2016-MTC/15, recepcionado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial - DCSV, con fecha 19 de septiembre de 2016, la misma que declaró fundado el recurso de reconsideración, retrotrayendo el procedimiento a la fecha de emisión del Informe N° 800-2016-MTC/15.03, se retoma el plazo del procedimiento administrativo a partir de la fecha de recepción de los actuados, y se emite pronunciamiento respecto a la solicitud de autorización para el funcionamiento de Escuela de Conductores;



[Handwritten signature]

Que, de la revisión del expediente administrativo se determina que La Empresa cuenta con los recursos humanos, la infraestructura, la flota vehicular y el equipamiento establecidos en el derogado Decreto Supremo N° 040-2008-MTC, así como los requisitos mínimos exigidos a la fecha por El Reglamento, correspondiendo que estos se adecuen a las disposiciones establecidas en la normativa vigente en el extremo de contar con un Director con experiencia en pedagogía o enseñanza, un instructor de conocimientos con licencia de conducir vigente y experiencia en la enseñanza en la conducción de vehículos automotores no menor de dos (02) años, un documento en que se indique la posición georreferenciada de la infraestructura cerrada a la circulación vial para las prácticas de manejo, un local que cumpla con las características previstas en la normativa técnica de infraestructura para locales de educación superior, una licencia de funcionamiento expedida por la Municipalidad correspondiente, la conformidad de obra del circuito de manejo, con vehículos de doble comando por cada clase y categoría de Licencia de Conducir y la identificación de los vehículos, dentro del plazo regulado en la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de





Resolución Directoral

W 2016-000-0012
Lima, 25 de octubre de 2016

El Reglamento, sin perjuicio, de la presentación de la documentación prevista en el artículo 55 de la acotada norma;

Que, respecto a los cursos de capacitación para la obtención de la licencia de conducir de la clase A categoría I, se debe aclarar que La Empresa solo capacitara en materia de conocimientos y habilidades a los postulantes para obtener dicha licencia de conducir, tal como lo dispone el numeral 51.1 del artículo 51 de El Reglamento, de los cursos de capacitación anual para transporte de personas, transporte de mercancías, transporte mixto y del curso de seguridad vial y sensibilización del infractor, es de señalar que la Tercera y Cuarta Disposición Complementaria Modificatoria de acotado reglamento modificó las disposiciones establecidas en el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, normas relacionadas con el dictado de dichos cursos;



Que, sin embargo, es de señalar que mediante Decreto Supremo N° 018-2016-MTC, se incorpora a El Reglamento, entre otros la Octava, Novena y Décima Disposición Complementaria Transitoria estableciendo que los postulantes a la obtención de una licencia de conducir profesional, así como de la clase A categoría I, y los solicitantes a la revalidación de una licencia profesional o no profesional, matriculados hasta el 31 de diciembre de 2016, en un programa de formación de conductores o en un curso de capacitación o en el curso de actualización de conocimientos en legislación de transporte y tránsito terrestre dictado por una Escuela de Conductores, podrán acreditar con los certificados obtenidos una vez culminados los cursos que cumplen el requisito de aprobar el examen de conocimientos para la obtención de una licencia de conducir, los que deben encontrarse registrados en el Sistema Nacional de Conductores;

Que, el último párrafo del artículo 55 de El Reglamento, incorporado mediante el artículo 7 del Decreto Supremo N° 015-2016-MTC, establece que: La Resolución de Autorización respectiva será emitida previa inspección in situ realizada por la DGTT con el objeto de verificar los requisitos de infraestructura, flota vehicular y de equipamiento;



REPÚBLICA DEL PERÚ



Resolución Directoral

N° 5166-2016-MTC/15

Lima, 25 de octubre de 2016

Que, en ese sentido, mediante Informe N° 20-2016-MTC/15.fsd de fecha 24 de octubre de 2016, se realizó la inspección ocular a las instalaciones del local propuesto por La Empresa, en lo correspondiente a la verificación de la infraestructura y equipamiento que señala el artículo 55 de El Reglamento. Sobre el particular, y teniendo en cuenta el plazo de adecuación que prescribe la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de El Reglamento, el personal encargado de la inspección concluye que la empresa denominada EL CONDUCTOR RESPONSABLE S.A.C., propone una infraestructura y equipamiento acorde a lo exigido a la fecha por el acotado reglamento, según los plazos de adecuación subsistentes;



V° [Signature]

Que, es preciso indicar, que la administración ha cumplido con las disposiciones que rigen el procedimiento administrativo previstas en la ley, las mismas que comprende, entre otras, el respeto irrestricto de los principios de legalidad y debido procedimiento, recogidos en la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Ley N° 27444;

Que, estando a lo opinado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial en el Informe N° 1340-2016-MTC/15.03, procede emitir el acto administrativo correspondiente, y;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 007-2016-MTC - Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir, modificado por los Decretos Supremos N° 015-2016-MTC, N° 016-2016-MTC y N° 018-2016-MTC; la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y la Ley N° 29370 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;





Resolución Directoral

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar a la empresa denominada **EL CONDUCTOR RESPONSABLE S.A.C.**, para funcionar como Escuelas de Conductores, con la finalidad de impartir el Programa de Formación de Conductores a los postulantes para obtener una licencia de conducir de la clase A categorías II-a, II-b, III-a, III-b, III-c y de la clase B categorías II-c, así como la capacitación en materia de conocimientos y habilidades para la conducción de vehículos automotores de transporte terrestre a postulantes a la obtención de licencias de conducir de la clase A y categoría I, y el curso de actualización de conocimientos en legislación de transporte y tránsito terrestre para la revalidación de las licencias de conducir de la clase A categorías II-a, II-b, III-a, III-b y III-c; en consecuencia, procedase a su inscripción en el Registro Nacional de Escuelas de Conductores, en los siguientes términos:



[Handwritten signature]

Denominación de la Escuela de Conductores: **EL CONDUCTOR RESPONSABLE S.A.C.**

Ubicación del Establecimiento

OFICINAS ADMINISTRATIVAS, AULAS DE ENSEÑANZA Y TALLER DE INSTRUCCIÓN TEÓRICO-PRÁCTICO DE MECÁNICA.

Av. Luis Antonio Eguiguren N° 878, 1° y 2° Piso, Urb. La Tina, distrito, provincia y departamento de Piura.



INFRAESTRUCTURA CERRADA A LA CIRCULACIÓN VIAL PARA PRÁCTICAS DE MANEJO:

Las Granjas Pecuario Nuevo Horizonte, distrito de Castilla, provincia y departamento de Piura.



Resolución Directoral

N° 5166-2016-MTC/15

Lima, 25 de octubre de 2016

CIRCUITO DE MANEJO CON CONFORMIDAD DE EXPEDIENTE TÉCNICO:

Predio Tácala C.P. Parcela 10723, distrito de Castilla, provincia y departamento de Piura.

: Cinco (05) años, el mismo que será computado a partir de la notificación de la presente resolución directoral.

: Lunes a Sábado de 08:00 a 23:00 horas.



Plazo de Autorización



Horario de Atención

Artículo 2.- La empresa denominada EL CONDUCTOR RESPONSABLE S.A.C., deberá tener presente que la autorización para funcionar como Escuelas de Conductores estará sujeta al cumplimiento de los requisitos mínimos de acceso y la documentación exigida para la acreditación de los requisitos establecidos en El Reglamento. Por ello, se señala que deberá presentar la citada empresa los requisitos previstos de conformidad a la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 007-2016-MTC y modificatorias, teniendo en cuenta el plazo de adecuación señalado en el referido dispositivo legal.



Artículo 3.- La empresa denominada EL CONDUCTOR RESPONSABLE S.A.C., podrá expedir certificados por un periodo transitorio a los postulantes a la obtención de una licencia de conducir profesional, así como de la clase A categoría I, y a los solicitantes a la revalidación de una licencia profesional o no profesional, matriculados hasta el 31 de diciembre de 2016, una vez culminado los cursos, conforme lo establece el Decreto Supremo N° 018-2016-MTC, que modifica el Decreto Supremo N° 007-2016-MTC.



Artículo 4.- La empresa denominada EL CONDUCTOR RESPONSABLE S.A.C., está obligada a dar cumplimiento a las disposiciones del Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir, respecto a las obligaciones de las Escuelas de Conductores establecidas en el artículo 63 de la mencionada normativa.



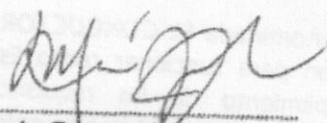
Artículo 5.- Disponer que ante el incumplimiento de las obligaciones administrativas por parte de la Escuela de Conductores se aplicarán las sanciones administrativas establecidas en el Cuadro de Infracciones y Sanciones, con la subsiguiente declaración de suspensión o cancelación de la autorización.



Artículo 6.- Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

Artículo 7.- Encargar a la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, la ejecución de la presente Resolución Directoral.

Regístrese y comuníquese.



María Esperanza Jara Risco
Directora General
Dirección General de Transporte Terrestre